

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 mayo de 2023

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión en la cual el pasado 19 de mayo de 2023, feneció el término conferido para subsanar, plazo en el que se arrió documental al respecto. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Referencia: Sucesión No. 2023 00075
Causantes: ANA CARLOTA VENEGAS DE MORENO.
Fecha auto: 19 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisada la presente causa mortuoria, se tiene que, la apoderada demandante subsanó en tiempo las falencias advertidas en auto anterior. En este orden de ideas, en consonancia con lo normado en los artículos 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el juicio de sucesión intestada de **Menor Cuantía**, de la causante **ANA CARLOTA VENEGAS DE MORENO** (C.C. No. 20.674.735), fallecida el día 03 de agosto de 2022.

2.- SE RECONOCEN como herederos de la causante:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| 2.1. MARIA DOLORES VENEGAS GARCIA | (C.C. No. 51.612.175 Bogotá) |
| 2.2. ANA CARLOTA VENEGAS GARCIA | (C.C. No. 51.615.795 Bogotá) |
| 2.3. CLARA INES VENEGAS GARCIA | (C.C. No. 51.753.501 Bogotá) |
| 2.4. EDGAR TIBERIO VENEGAS GARCIA | (C.C. No. 11.230.838 La Calera) |

En representación, como hijos de la fallecida **Bernarda Venegas de García**, quien en vida ostentó la calidad de hermana de la causante.

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| 2.5. JUAN CARLOS ESCOBAR DIAZ | (C.C. No. 11.231.864 La Calera) |
| 2.6 ALVARO ESCOBAR DIAZ | (C.C. No. 11.232.179 La Calera) |

En representación, como hijos de la fallecida **Flor Alba Díaz Venegas**, quien a su vez fue hija de la fallecida, **Purificación Venegas de Díaz**, quien en vida ostentó la calidad de hermana de la causante.

- 2.7. ROSALBA ESTHER GARCÍA VENEGAS (C.C. No. 41.687.117 Bogotá)
2.8. ULDARICO GARCÍA VENEGAS (C.C. No. 3.069.575 La Calera)

En representación, como hijos de la fallecida **Bernarda Venegas de García**, quien en vida ostentó la calidad de hermana de la causante.

- 2.9. TATIANA ANDREA GARCÍA VENEGAS (C.C. No. 3.069.575 La Calera)

En representación, como hijos de la fallecida **Clara Cecilia García Venegas**, quien a su vez fue hija de la fallecida, **Bernarda Venegas de García**, quien en vida ostentó la calidad de hermana de la causante.

- 2.10. HORTENCIA VENEGAS AREVALO (C.C. No. 20.948.124 Sopo)
2.11. SAUL CEDIEL VENEGAS AREVALO (C.C. No. 80.431.216 Sopo)
2.12. ANA HAIDEE VENEGAS AREVALO (C.C. No. 39.818.119 Sopo)
2.13. JAIRO ALEJANDRO VENEGAS AREVALO (C.C. No. 80.431.997 Sopo)

En representación, como hijos del fallecido **Reinaldo Venegas García**, quien en vida ostentó la calidad de hermano de la causante.

- 2.14. HELBERT ANDRES LEON VENEGAS (C.C. No. 80.549.393 Zipaquirá)

En representación, como hijo de la fallecida **Alba Leonor Venegas Arévalo**, quien a su vez fue hija del fallecido, **Reinaldo Venegas García**, quien en vida ostentó la calidad de hermano de la causante.

- 2.15. ANA VICTORIA VENEGAS ORJUELA (C.C. No. 20.676.410 La Calera)
2.16. JOSÉ MARÍA VENEGAS ORJUELA (C.C. No. 3.069.949 La Calera)
2.17. ESTEBAN VENEGAS ORJUELA (C.C. No. 3.070.204 La Calera)
2.18. BERTHA VENEGAS ORJUELA (C.C. No. 20.677.991 La Calera)
2.19. ROSA ESMERALDA VENEGAS ORJUELA (C.C. No. 20.678.479 La Calera)
2.20. LUIS ALFONSO VENEGAS ORJUELA (C.C. No. 11.231.068 La Calera)
2.21. RAFAEL VENEGAS ORJUELA (C.C. No. 3.068.780 La Calera)
2.22. ISMAEL VENEGAS ORJUELA (C.C. No. 3.068.548 La Calera)

En representación, como hijos del fallecido **José María Venegas García**, quien en vida ostentó la calidad de hermano de la causante.

- 2.23. ANGELO MAURICIO DÍAZ VENEGAS (C.C. No. 11.230.920 La Calera)

En representación, como hijos de la fallecida Elvira Venegas Viuda de Díaz, quien en vida ostentó la calidad de hermana de la causante.

4.- Bajo los apremios del artículo 492 del Código General del Proceso, SE ORDENA REQUERIR y CONVOCAR a:

4.1. JOSÉ JOAQUÍN VENEGAS GARCÍA, hijo del fallecido Tiberio Venegas García y sobrino de la causante.

4.2. MARCO ANTONIO GARCÍA VENEGAS, hijo de la fallecida Bernarda Venegas de García y sobrino de la causante.

4.3. MANUEL FRANCISCO VENEGAS CARREÑO, ROSA ELENA VENEGAS CARREÑO, MAGDALENA VENEGAS CARREÑO, CARLOS ALBERTO VENEGAS CARREÑO y FLOR MARÍA VENEGAS CARREÑO, en su calidad de hijos del fallecido JOAQUÍN VENEGAS GARCÍA, quien en vida ostentó la calidad de hermano de la causante.

Para que, en un **plazo de 20 días, prorrogable por un término igual, declaren si ACEPTAN O REPUDIAN la asignación que aquí se les defiere**. Lo anterior, en consonancia con el artículo 1289 del Código Civil. **Dicho exhorto deberá hacerse bajo los apremios del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en consonancia con la ley 2213 de 2022, carga en cabeza de la parte actora.**

5.- EMPLÁCESE a todas y cada una de las personas que se consideren con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, dicha difusión deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor. **Esta difusión se hará una vez se cuente con la respuesta favorable de la DIAN.**

5.1- Por secretaria dese cumplimiento tanto al registro anteriormente ordenado, como al Registro Nacional de Apertura de Sucesiones de la página de la Rama Judicial, déjense las constancias de rigor. **Esta difusión se hará una vez se cuente con la respuesta favorable de la DIAN.**

6.- LÍBRESE oficio correspondiente a la DIAN, poniendo en conocimiento la apertura de la presente sucesión, nombre y cédula de la causante, así como datos de

los bienes que integran la masa sucesoral. Remítase virtualmente junto con el oficio en comento, copia simple del inventario de los bienes a suceder y registro de defunción, para lo de Ley. Déjense constancias de rigor.

7.- PREVIO a decretar las cautelares solicitadas, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 480 en consonancia con el Art. 590 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá constituir y presentar caución por la suma de \$20.000.000, (Art. 590 #2 del CGP).

8.- RECONOCER a la abogada AGUEDA CORTES CHÁVEZ, como apoderada de los herederos aquí reconocidos en numerales 2.1., a 2.23., en los términos y para los fines de los poderes aportados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #27 de 21 de julio de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3e1c12f340c1f6ab554e41ac7539b72996a2a9681cd43ed900c9275bd7feb0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>